

## RESOLUCIÓN No. 01683

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2005, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **EFRAIN QUINTERO BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.682, en calidad de Representante Legal de la sociedad **FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A.**, con Nit. 860.017.015-5, mediante el **Radicado 2013ER046842 del 26 de abril de 2013**, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, del predio ubicado en la Calle 12 No. 38-83 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 00890 del 26 de mayo de 2013**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A.**, con Nit. 860.017.015-5, a través de su Representante Legal, el señor **EFRAIN QUINTERO BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.682, para el predio ubicado en la Calle 12 No. 38-83 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el citado Acto Administrativo fue notificado personalmente el 7 de junio de 2013 al señor **EFRAIN QUINTERO BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.682, en calidad de Representante Legal, quedando ejecutoriado el 11 de junio de 2013 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 23 de julio del 2013.

### **RESOLUCIÓN No. 01683**

Que el señor **EFRAIN QUINTERO BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.682, y la señora **DYANA PAOLA MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.003.203, en calidad de Representante Legal y Líder de Calidad y Gestión Ambiental (respectivamente), de la sociedad **FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A.**, con Nit. 860.017.015-5, mediante **Radicados 2015ER26444 del 17 de febrero de 2015 y 2015ER143054 del 3 de agosto de 2015**, presentó información complementaria a la allegada inicialmente a través del **Radicado 2013ER046842 del 26 de abril de 2013**, para efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A.**, con Nit. 860.017.015-5, mediante los **Radicados 2013ER046842 del 26 de abril de 2013, 2015ER26444 del 17 de febrero de 2015 y 2015ER143054 del 3 de agosto de 2015**, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la sociedad.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, de fecha 23 de abril de 2013.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, con Matrícula No. 50C-395763 del 21 de febrero de 2013.
4. Autorización del señor ROBERTO MARTINEZ RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.144 y de la señora CLAUDIA CASAS COLL, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.457.193, propietarios del predio ubicado en la calle 12 No. 38-83, a la sociedad FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A, para desarrollar el respectivo trámite.
5. Nombre y localización del proyecto.
6. Costo del proyecto.
7. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

### RESOLUCIÓN No. 01683

15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 5.
17. Copia del Aplicativo para liquidación de servicio de Evaluación de Permiso de Vertimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.
18. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No.846756/433533 de fecha 26 de abril de 2013, por el valor de SEISIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ( \$677.171.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto de permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 38-83 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla actividades y se localiza la sociedad **FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A.**, con Nit. 860.017.015-5, representada legalmente por el señor **EFRAIN QUINTERO BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.682.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el 12 de marzo de 2015 a la sociedad **FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A.**, con Nit. 860.017.015-5 ubicada en el predio de la Calle 12 No. 38-83 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados 2013ER046842 del 26 de abril de 2013, 2015ER26444 del 17 de febrero de 2015 y 2015ER143054 del 3 de agosto de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07516 del 12 de agosto de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03057 del 9 de septiembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

### 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<b>Radicado SDA No. 2013ER046842 de 26/04/2013</b>
<b>Información Remitida</b>
<p>Mediante el cual el usuario remite solicitud de permiso de vertimientos anexando los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Formulario de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado</i></li><li>• <i>Certificado de existencia y representación legal.</i></li><li>• <i>Planos de planta proceso productivo, planta de tratamiento de ARND</i></li><li>• <i>Informe de Caracterización</i></li></ul>

### RESOLUCIÓN No. 01683

- Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados
- Carta de autorización del propietario
- Concepto sobre uso del suelo
- Constancia de pago.

#### Observaciones

La información contenida en el presente documento fue analizada y se emitió Auto de Inicio No. 890 de 11/06/2013, además dicha información será evaluada en el numeral 4.1.3 del presente CTE.

#### Radicado SDA No. 2015ER26444 de 17/02/2015

#### Información Remitida

Mediante el cual el usuario remite información complementaria a su solicitud de permiso de vertimientos anexando los siguientes documentos:

- Informe de Caracterización
- 

#### Observaciones

La información contenida en el presente documento será evaluada en el numeral 4.1.3 del presente CTE.

#### 4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 4, Capítulo 3, Título 3)

#### Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario se encuentra correctamente diligenciado y firmado.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Representante legal: EFRAIN QUINTERO BARRETO  Identificación: 91.511.682  Razón Social: Fábrica Colombiana de Mallas y Afines FACOMALLAS S.A.  Nit: 860017015-5	Si

### RESOLUCIÓN No. 01683

	<i>Dirección: Cl 12 No. 38-83</i>	
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>El representante legal de la empresa es la misma persona que realiza la solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Presenta certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se puede verificar la representación legal de la empresa a cargo del señor Efraín Quintero Barreto.</i>	<i>Si</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>Con el radicado 2013ER046842, el señor Roberto Martínez Rubio identificado con C.C. 17.093.144 en su calidad de propietario del 75% inmueble con nomenclatura urbana Cl 12 No. 38-83 de Bogotá, entrega poder amplio y suficiente a la empresa Facomallas S.A. con Nit. 860017015-5.</i>  <i>Igualmente con radicado 2015ER143054, la señora Claudia Csas Coll identificada con C.C. 35.457.193, en su calidad de propietaria del 25% inmueble con nomenclatura urbana Cl 12 No. 38-83 de Bogotá, entrega poder amplio y suficiente a la empresa Facomallas S.A. con Nit. 860017015-5.</i>	<i>Si</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Presenta el Certificado de tradición y matricula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá del predio identificado con nomenclatura catastral No Cl. 12 No. 38-83 y chip catastral AAA0037ARSY</i>	<i>Si</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Se informa que el costo del proyecto es de \$ 95.100.000. Presenta el formato de autoliquidación diligenciado.</i>	<i>Si</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Se informa que el abastecimiento de agua se realiza mediante acometida de la EAB-ESP con cuenta contrato No. 10226271</i>	<i>Si</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Se informa que las actividades generadoras de vertimientos de aguas residuales son el lavado</i>	<i>Si</i>

### RESOLUCIÓN No. 01683

	<i>y desengrase de piezas metálicas.</i>	
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Presenta planos en digital e impresos donde se pueden identificar las áreas generadoras del vertimiento, puntos donde se realiza la descarga a la red de alcantarillado público, lugar de toma de muestras, así como planos de corte del sistema de tratamiento de aguas residuales.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>El usuario reporta que realiza la descarga a la red de alcantarillado público sobre la Calle 11, lo cual pudo ser verificado durante la diligencia técnica realizada</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Se reporta que el caudal de descarga es de 0.885 l/s</i>	<i>Si</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Se informa que la descarga se realiza 2 días al mes</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Se informa que la descarga tiene un tiempo de 15 minutos por día</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>La descarga se realiza mediante baches teniendo en cuenta que el agua es recirculada dentro del proceso productivo y únicamente se vierte para el momento de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Se presenta informe de resultados de dos caracterizaciones de vertimientos realizadas por el laboratorio Daphnia Ltda. los días 15/02/2013 y 27/05/2014, radicados con el consecutivo 2013ER046842 de 26/04/2013 y 2015ER26444 del 17/02/2015, respectivamente. El cumplimiento de dicha caracterización será evaluado en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</i>	<i>Si</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de</i>	<i>El usuario presenta planos de ubicación y corte del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas en operación, memorias de cálculo y eficiencias de remoción del sistema de</i>	<i>Si</i>

### RESOLUCIÓN No. 01683

detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	tratamiento de aguas residuales.	
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario presenta el concepto de uso de suelo emitido por la Curaduría Urbana No. 5 donde se establece que la actividad de Metalmecánica se asimila a una actividad industrial permitida en el predio de la consulta.	Si.
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	El usuario presenta certificado de comprobante de pago por servicio de evaluación de permiso de vertimientos No. 846756; cancelado por un valor de \$ 677.171.00 m/cte.	Si

#### 4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO 2013ER046842 (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	15/02/2013
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Daphnia Ltda.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Daphnia Ltda.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Ninguno
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	---
	<b>Horario del muestreo</b>	3:32 pm. a 3:52 pm.
	<b>Duración del muestreo</b>	20 minutos
	<b>Intervalo de toma de toma</b>	4 minutos

### RESOLUCIÓN No. 01683

	<b>de muestras</b>	
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto en bache de descarga.
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Aguas residuales no domésticas
	<b>Tipo de descarga</b>	ARND
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	15 minutos (según Formulario)
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	2 días/mes
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Alcantarillado Calle 11
	<b>Tramo</b>	---
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,885 l/s

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Aluminio Total	mg/l	< 0,20	10	Si
Cadmio Total	mg/l	< 0,003	0,02	Si
Cinc Total	mg/l	1,40	2	Si
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,16	0,2	Si



## RESOLUCIÓN No. 01683

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	18	50 Unidades en dilución 1/20	Si
DBO <sub>5</sub>	mg/l	16	800	Si
DQO	mg/l	73	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	0,5	100	Si
pH	Unidades	8,35 – 8,47	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Sedimentables	ml/l	0,10	2	Si
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	9	600	Si
Temperatura	°C	20,07 – 20,65	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3,94	10	Si

### 4.1.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO 2015ER26444 (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	27/05/2014
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Daphnia Ltda.



### RESOLUCIÓN No. 01683

	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Daphnia Ltda.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Ninguno
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	---
	<b>Horario del muestreo</b>	10:50 a.m. a 11:05 a.m.
	<b>Duración del muestreo</b>	15 minutos
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	5 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto en bache de descarga.
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Aguas residuales no domésticas
	<b>Tipo de descarga</b>	ARND
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	15 minutos (según Formulario)
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	2 días/mes
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Alcantarillado Calle 11
	<b>Tramo</b>	---
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	1,49 l/s

### RESOLUCIÓN No. 01683

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Aluminio Total	mg/l	< 0,20	10	Si
Cadmio Total	mg/l	< 0,003	0,02	Si
Cinc Total	mg/l	0,77	2	Si
Compuestos Fenólicos	mg/l	< 0,08	0,2	Si

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	15	50 Unidades en dilución 1/20	Si
DBO <sub>5</sub>	mg/l	18	800	Si
DQO	mg/l	78	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	14,3	100	Si
pH	Unidades	7,25 – 7,47	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Sedimentables	ml/l	< 0,1	2	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	18	600	Si
Temperatura	°C	18,83 – 18,94	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,31	10	Si

## RESOLUCIÓN No. 01683

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	Si
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El usuario cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</i></p> <p><i>El usuario con radicado SDA No. 2013ER046842 de 26/04/2013, radica solicitud de permiso de vertimientos, información que fue acogida con Auto Inicio del trámite ambiental No. 890 de 26/05/2013 y remitió información complementaria con los radicados 2015ER26444 del 17/02/2015 y 2015ER143054 del 03/08/2015, los cuales fueron evaluados en el presente concepto técnico y donde se establece lo siguiente:</i></p> <p><i>Una vez revisada la cartera de cálculo, el diseño del sistema de tratamiento, caracterización de vertimientos, junto con la información complementaria exigida por la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010 (compilado por el Decreto 1076 de 2015), se puede determinar que la información requerida para el trámite ambiental de permiso de vertimientos se encuentra completa. Adicionalmente los informes de caracterización de vertimientos realizados el 15/02/2013 y el 27/05/2015 y radicados con la numeración 2013ER046842 de 26/04/2013 y 2015ER26444 del 17/02/2015, reportan cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio Daphnia Ltda. responsable del muestreo y de los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web <a href="http://www.ideam.gov.co">www.ideam.gov.co</a>, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</i></p> <p><i>Así las cosas, y teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita técnica realizada, se determina <b>la viabilidad</b> de otorgar permiso de vertimientos al usuario; lo anterior teniendo en cuenta que <b>CUMPLE</b> con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos establecida por el Decreto 3930 de 2010 (compilado por el Decreto 1076 de 2015) y los límites máximos permisibles para el vertimiento a la red de alcantarillado público establecidos en la Resolución SDA 3957 de 2009.</i></p>	

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 6.1 GESTIÓN JURÍDICA

*El presente concepto técnico requiere de actuación jurídica por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ya que desde el área técnica se determina lo siguiente:*

### **RESOLUCIÓN No. 01683**

- Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de aguas residuales no domésticas proveniente del establecimiento **FACOMALLAS S.A.**, ubicado en las coordenadas X: 97326.05 Y: 102471.55

Así mismo se solicita al grupo jurídico de la Subdirección informar al usuario que tendrá que dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3, Sección 4, Capítulo 3 Título 3 del Decreto MADS 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.13.), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
  - A. Frecuencia: 30 días posterior a la notificación de la Resolución y posteriormente, de forma anual para el tiempo de vigencia del Permiso de Vertimientos.
  - B. Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
  - C. Muestreo puntual. Deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
  - D. Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, Tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, aluminio total, cadmio total, zinc total, compuestos fenólicos (Parámetros Obtenidos de

### **RESOLUCIÓN No. 01683**

*Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*

- E. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- F. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1 y Resolución 176 de 2003, modificada por la Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- G. Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la

## **RESOLUCIÓN No. 01683**

potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que aquel corresponde con el contenido material de las normas derogadas y compiladas, como es el caso del Decreto 3930 de 2010, en materia de vertimientos.

Que en particular, sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

### **RESOLUCIÓN No. 01683**

**“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la Ley 153 de 1887, la cual establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes. Así, dicha normativa, en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre el procedimiento para obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1, el cual indica que aquel entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del



### **RESOLUCIÓN No. 01683**

Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, conforme al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo), razón por la cual esta autoridad ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto N0.03057 del 9 de septiembre de 2015** “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 07516 del 12 de agosto de 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A.**, con Nit. 860.017.015-5.

Que la sociedad **FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A.**, con Nit. 860.017.015-5, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los **Radicados 2013ER046842 del 26 de abril de 2013, 2015ER26444 del 17 de febrero de 2015 y 2015ER143054 del 3 de agosto de 2015**, razón por la cual, el permiso de

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **RESOLUCIÓN No. 01683**

vertimientos se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en los numerales 4.1.4 y 4.1.5 del **Concepto Técnico No. 07516 del 12 de agosto de 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A.**, con Nit. 860.017.015-5 para el predio de la Calle 12 No. 38-83 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 07516 del 12 de agosto de 2015**, consideró viable desde punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A.**, con Nit. 860.017.015-5, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital; o en las normas que la modifique o sustituya.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

### **RESOLUCIÓN No. 01683**

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de enero del año 2016.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015 prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

**“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:**

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

*En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.*

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

*En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años.*

Que de acuerdo con lo anterior, la norma de calidad prevista en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, se exigirá para las caracterizaciones futuras de conformidad con el régimen de transición antes indicado.

### **RESOLUCIÓN No. 01683**

Que la sociedad **FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A.**, con Nit. 860.017.015-5, deberá dar cumplimiento a lo establecido en artículo 2.2.3.3.4.17, del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A.**, con Nit. 860.017.015-5, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **4. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A.**, con Nit.

Página 20 de 24

### **RESOLUCIÓN No. 01683**

860.017.015-5, a través de su Representante Legal el señor **EFRAIN QUINTERO BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.682, para los puntos de descarga **X (Norte):** 97326.05; **Y (Este):** 102471.55 (Fuente: Reportadas por el usuario), ubicadas en el predio de la Calle 12 No. 38-83 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A.**, con Nit. 860.017.015-5, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A.**, con Nit. 860.017.015-5, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3, Sección 4, Capítulo 3 Título 3 del Decreto MADS 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo

### **RESOLUCIÓN No. 01683**

de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.13.), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- A. Frecuencia: 30 días posterior a la notificación de la Resolución y posteriormente, de forma anual para el tiempo de vigencia del Permiso de Vertimientos.
- B. Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
- C. Muestreo puntual. Deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- D. Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, aluminio total, cadmio total, zinc total, compuestos fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- E. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- F. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1 y Resolución 176 de 2003, modificada por la Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- G. Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad denominada **FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A.**, con Nit. 860.017.015-5, a través de su representante

**RESOLUCIÓN No. 01683**

legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A.**, con Nit. 860.017.015-5, a través de su Representante Legal, el señor **EFRAIN QUINTERIO BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.682, o a quien haga sus veces en la calle 12 No. 38-83 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

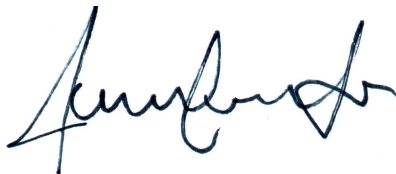
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**



## RESOLUCIÓN No. 01683

*Expediente: SDA-05-2009-3176 (2 Tomos)*  
*Persona Jurídica: FABRICA COLOMBIANA DE MALLAS Y AFINES FACOMALLAS S.A*  
*Predio: Calle 12 No. 38-83*  
*Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera*  
*Revisó: Germán Augusto Vinasco Meneses*  
*Revisó: Sandra Lucia Rodríguez Rojas*  
*Aprobó: María Fernanda Aguilar Acevedo*  
*Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos*  
*Asunto: Vertimientos*  
*Localidad: Puente Aranda*  
*Cuenca: Fucha*

<b>Elaboró:</b> Constanza Pantoja Cabrera	C.C:	1018416784	T.P:	212.732 CSJ	CPS:	CONTRATO 579 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/09/2015
<b>Revisó:</b> German Augusto Vinasco Meneses	C.C:	14637979	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/09/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C:	52116615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/09/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/09/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	18/09/2015
<b>Aprobó:</b>  ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/09/2015